

Resolución Directoral Regional

Nº 00137-2025-GRH/DRE

Huánuco, 16 ENE 2025

VISTO:

La Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del expediente judicial Nº 00568-2022-0-1201-JR-LA-02 y demás documentos que se adjuntan en un total de once (11) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Cedula de Notificación, de la Sala Laboral- Sede Central de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, del Expediente Judicial Nº 00568-2022-0-1201-JR-LA-02, en el Proceso Contencioso Administrativo, seguido por **MERCEDES SANCHEZ VENTURA** por derecho propio y en representación de **CARLOS VALERIANO MALPARTIDA SANCHEZ**, se hace de conocimiento la Resolución de Vista Nº 18 de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO**: En parte la **Sentencia Nº 419-2024** contenida en la resolución Nº 14, de fecha 15 de julio de 2024 (Fs.171 a 184), que **resuelve**:

- 1.-“Declarando **FUNDADA** en parte la demanda, interpuesta por doña **MERCEDES SANCHEZ VENTURA** por derecho propio y en representación **CARLOS VALERIANO MALPARTIDA SANCHEZ** contra la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO** sobre Nulidad de Resolución Administrativa.
 - 2.- **DECLARO: NULA** y sin efecto legal la **Resolución Directoral Regional Nº 00070 de fecha 07 de enero del año 2022**, que declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por doña **MERCEDES SANCHEZ VENTURA**,
 - 3.- **ORDENO**: Que la entidad demandada emita resolución administrativa a favor de los demandantes, **MERCEDES SANCHEZ VENTURA** por derecho propio y en representación **CARLOS VALERIANO MALPARTIDA SANCHEZ**, reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley Nº 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley Nº 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo Nº 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que cumple con los requisitos, esto es, por el año 1990 y 1991 y desde el año 2000 al 2012. Con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos
 - 4.- **INFUNDADA**: La demanda en el extremo que solicita el pago de la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de la remuneración íntegra, desde el 1992 al año 1999
 - 5.- **MANDO**: Se cumpla con lo ordenado dentro de los veinte días de notificado, consentido y/o ejecutoriado que sea la presente resolución.
- REVOCARON**: El extremo que ordena “**DECLARO: INFUNDADA** la demanda, en el extremo en que el demandante solicita el 5% por desempeño de cargo y elaboración de



documentos de gestión, a razón de los fundamentos expuestos en el considerando vigésimo segundo, no obstante, se deja su derecho a salvo para que lo solicite conforme a ley.”;

Y REFORMÁNDOLA

ORDENARON: Que, la demandada la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN DE HUÁNUCO**, emita nueva resolución otorgando a favor de **MERCEDES SANCHEZ VENTURA** por derecho propio y en representación **CARLOS VALERIANO MALPARTIDA SANCHEZ**, reconociendo el pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra en las fechas que se le otorgo dicho concepto hasta la fecha que por ley le corresponda. Con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución, sin costas ni costos (...)



Que, de conformidad con el inciso 2) del Artículo 139° de la Constitución Política del Perú y del Artículo 4° de la Ley Orgánica del poder Judicial, concordante con el Artículo 215° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por el personal al servicio de la administración pública sin que estos puedan calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, estando obligados a realizar todos los actos para la completa ejecución de la resolución judicial;

Que, de los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial, para establecer la realidad de los hechos, por los juzgados en general, la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las potestades revisoras de la administración. Por esta regla la administración pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba, razón por la que es de acatar lo dispuesto en la Resolución de Vista N° 18 de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** En parte la **Sentencia N°419-2024** contenida en la resolución N°14, de fecha 15 de julio de 2024 (Fs.171 a 184), de autos.

Que, conforme lo expresado en los considerandos anteriores y estando a lo resuelto y a lo ordenado por la Resolución de Vista N° 18 de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** En parte la **Sentencia N°419-2024** contenida en la resolución N°14, de fecha 15 de julio de 2024 (Fs.171 a 184), de autos; la Dirección Regional de Educación Huánuco, debe cumplir con todos los términos expresados en lo antes referido acto procesal, disponiendo a la Unidad de Gestión Educativa Local que se indica en la parte resolutive;

De conformidad con la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2025, el T.U.O, de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Supremo N° 015-2002-ED, la Ordenanza Regional N° 013-2023-GRH-CR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 289-2024-GRH/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DAR CUMPLIMIENTO a la Resolución de Vista N° 18 de fecha 05 de diciembre del 2024, emitido por la Sala Laboral- Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, que **CONFIRMO:** En parte la **Sentencia N°419-2024** contenida en la resolución N°14, de fecha 15 de julio de 2024 (Fs.171 a 184), de autos; que **FALLÓ:** Declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda, interpuesto por doña **MERCEDES SANCHEZ VENTURA** por derecho propio y en representación de **CARLOS VALERIANO MALPARTIDA SANCHEZ, en consecuencia;** emita resolución administrativa a favor de los demandantes, **MERCEDES SANCHEZ VENTURA** por derecho propio y en representación **CARLOS VALERIANO MALPARTIDA SANCHEZ,** reconociendo el pago de la Bonificación Especial Mensual por Preparación de Clases y Evaluación, equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra; conforme lo dispone el artículo 48° de la Ley N° 24029, Ley del Profesorado, modificado por la Ley N° 25212, concordante con el artículo 210° del Decreto Supremo N° 019-90-ED (Reglamento de la Ley del Profesorado), más el reintegro de devengados, desde la fecha en que cumple con los requisitos, esto es, por el año 1990 y 1991 y desde el año 2000 al 2012. Con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución. Así también, el pago de la bonificación adicional por desempeño de cargo y preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de la remuneración total o íntegra en las fechas que se le otorgo dicho concepto hasta la fecha que por ley le corresponda. Con deducción de lo pagado sobre la remuneración total permanente, e intereses legales desde la fecha de incumplimiento de pago conforme a lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, **ORDENE** el trámite correspondiente para los efectos del cumplimiento del numeral precedente.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER, que la responsable del Área de Archivo, **NOTIFIQUE** la presente Resolución a doña **MERCEDES SANCHEZ VENTURA** por derecho propio y en representación **CARLOS VALERIANO MALPARTIDA SANCHEZ,** al Director de la Unidad de Gestión Educativa Local de Huánuco, al Segundo Juzgado de Trabajo– Sede Central, de la Corte Superior de Justicia de Huánuco y al Procurador Público Regional del Gobierno Regional de Huánuco.

ARTÍCULO CUARTO: TRANSCRIBIR, la presente Resolución, a la Oficina de Asesoría Jurídica, al Órgano de Control Institucional, al Área de Escalafón y a los demás órganos correspondientes de la Dirección Regional de Educación Huánuco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Mag. WILLAM ELEAZAR INGA VILLAVICENCIO
DIRECTOR REGIONAL DE EDUCACIÓN
HUÁNUCO